

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 31 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 496.

El Esco. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me comunica la Real órden siguiente.

«Enterada S. M. de los graves inconvenientes que lleva consigo la ejecucion de las disposiciones contenidas en los arts. 3.º y 4.º del decreto de 24 de Enero de 1841, sobre formacion del registro civil, se ha servido resolver que por ahora y mientras este asunto se arregla de un modo definitivo, se observen las prevenciones siguientes.

1.ª Que los párrocos y demas encargados de las feligresias puedan bautizar y dar sepultura á los cadáveres sin necesidad de haber obtenido antes la papeleta del encargado del registro civil.

2.ª Que no se les obligue á dar parte de los matrimonios que hubiesen autorizado en las primeras 24 horas de su celebracion.

3.ª Que para suplir esta derogacion de los dos arts. ya citados, remitan mensualmente á los Ayuntamientos respectivos una notá circunstanciada de los nacidos, muertos y casados en sus feligresias durante el mismo periodo, ateniendose en todo lo demas á las restantes disposiciones del citado decreto de 24 de Enero de 1841.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para su mayor publicidad y que tenga el debido cumplimiento. Córdoba 25 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 509.

Remitidos con mas ó menos oportunidad por los Ayuntamientos de esta provincia sus presupuestos municipales á la Esma. Diputacion provincial, ó á este Gobierno político, arreglados á la ley de 14 de Julio de 1840 y á lo prevenido en la Real órden de 14 de Octubre de 1844, fueron sucesivamente aprobados, rigiendo ya la ley municipal de 8 de Enero último, y devueltos á VV. para que procediesen segun en la misma se determina. Era consiguiente que, en los que resultaba deficit para cubrir sus atenciones, se acudiese á alguno de los dos medios indicados en el artículo 101 de la ley vigente, y que en su virtud los Ayuntamientos propusieran el que eligiesen á la aprobacion del Gobierno de S. M. por mi conducto, como único legal para obtenerla. Pero habiendo observado que, desentendiéndose unos de esta disposicion espresa y terminante, han procedido á hacer repartimientos vecinales, sin la aprobacion previa é indispensable del Gobierno, y otros han guardado silencio no cuidándose de hacer propuesta alguna para llenar su respectivo deficit; he resuelto llamar la atencion de los unos y de los otros, y diri-

gírelas al efecto las prevenciones siguientes:

1.^a Todos los Ayuntamientos que, habiendo elegido el repartimiento vecinal, han procedido á verificarlo y remitirlo á la aprobacion de este Gobierno político, tendrán entendido que quedan sin curso por ahora hasta que recaiga la de S. M., en observancia de lo mandado en el artículo 101 ya citado; á cuyo fin y en obsequio y beneficio de los mismos he hecho la correspondiente esposicion por medio del Excmo. Sr. Ministro del ramo.

2.^a Los que hayan acordado el mismo medio del repartimiento vecinal, pero ni lo han realizado ni solicitado su aprobacion, me dirijirán inmediatamente su propuesta para que pueda elevarla al Gobierno, espresando en ella á cuanto ascienden los gastos que le están aprobados, á cuanto los ingresos ordinarios y extraordinarios con que cuentan, y cuanta es la cantidad de deficit que resulta.

3.^a Los que para cubrir este, en el todo ó parte, hubiesen elegido alguno de los arbitrios ya autorizados por S. M. por reales órdenes especiales, como el de los pesos y medidas y el de 4 rs. en arroba de aguardiente, no tienen necesidad de solicitar dicha aprobacion del Gobierno, reduciendo su deber á someter á la mia el espediente ó espedientes que hayan instruido ó que instruyan.

4.^a Si ni han elegido estos arbitrios establecidos, ni tampoco el repartimiento vecinal, y si otros por creeros mas convenientes ó realizables, formarán sus esp. dientes, teniendo muy presente para arreglarse á ella la prevencion 6.^a de la Real orden de 14 de Octubre último, porque en otro caso no les daré curso.

5.^a Y en fin, si los Ayuntamientos, por no tener aprobados los medios para cubrir sus obligaciones, se hallasen con necesidad de recursos para atender á las mas urgentes y perentorias y que absolutamente no den espera por seguirse perjuicios al servicio público, apelarán para proporcionarse los mas precisos á los que les hubiesen sido aprobados en el año anterior, avisandomelo así sin retardo bajo su mas estrecha responsabilidad.

Yo espero que los Ayuntamientos que se hallen en alguno de los casos indicados se apresurarán á dar el mas pronto y puntual cumplimiento á cuanto dejo prevenido, evitando así los compromisos y apuros que son consiguientes en un negocio que debe ocupar su primera y mas preferente atencion.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 28 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.—Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 491.

Habiendo desertado del regimiento infan-

teria de la Albura los soldados Francisco de la Rosa y Francisco Millan, de las señas que se espresan á continuacion; prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisorios de proteccion y seguridad pública de la misma, procedan á su busca y captura y que sean remitidos con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Comandante general. Córdoba 21 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Francisco Rosa, hijo de Francisco y de Martina Larroa, natural y vecino de Aguilar, de oficio hornero, edad 17 años, estatura 4 pies 11 pulgadas 3 lineas, pelo y cejas castaño, ojos azules, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca regular, una cicatriz en todo el lado izquierdo del cuello hasta la oreja.

Francisco Millan, hijo de Juan y de Pilar Millan, natural y vecino de Córdoba, oficio del campo, edad 19 años, estatura 4 pies 11 pulgadas 8 lineas, pelo y cejas rubio, ojos melados, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular, una cicatriz en el carrillo izquierdo y otra en la frente.

Circular núm. 494.

En la huerta llamada Espartera, situada en la alameda, término de esta capital, se han aparecido dos novillos, cuyas señas se espresan á continuacion; lo que se anuncia para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este aviso acudan al Gobierno político sus dueños á deducir su derecho, en la inteligencia de que transcurrido lo que haya lugar, citado plazo se providenciará lo que haya lugar. Córdoba 20 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Uno negro todo, de 2 años; y la otra negra con la bragada blanca, de año y medio.

Circular núm. 515.

BANDO.

D. Juan Buznego, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Socio de número de la económica de amigos del pais de Jaen, Cuenca, Valladolid y esta capital, Académico honorario de la de nobles artes de la Concepcion de dicha ciudad, y de la Literaria y Científica

de Instrucción primaria de Albacete, Intendente y Subdelegado de rentas y loterías de la provincia de Córdoba, y Gefe político de ella, &c.

Hago saber: que por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 23 de Marzo último se me comunica la Real orden que sigue.

«Atendiendo S. M. á lo p opuesto por V. S. de acuerdo con la Diputación provincial, en virtud de lo dispuesto por la ley de 28 de Julio de 1840, se ha dignado autorizar la esacción de seis rs. en @ de aguardiente de hasta veinte grados del consumo de esa provincia, con destino al camino de la capital á Antequera, entendiéndose que esta concesion no ha de causar estanco en el artículo, y que podrá modificarse en lo sucesivo en virtud de arreglo que por medida general adopte el Gobierno. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y para que llegue á noticia de todos lo mando publicar, advirtiéndole que la esacción de dicho arbitrio en esta capital ha de dar principio en el día 1.º de Junio próximo en los fieltos de las tres puertas de Aduana: y prevengo á todos los tratantes y almacenistas de aguardiente establecidos dentro de la ciudad y su radio, que dentro del término de 24 horas á contar desde las doce del día 31 del que acaba hasta igual hora del 1.º de Junio, presenten en la secretaría de este Gobierno político notas firmadas de la existencia de la especie para compararlas con lo que resulte del aforo que se ha de practicar.

Córdoba 28 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.—El Srío. del Gobierno político, Luis Huet y de Allier.

Circular núm. 510.

Cierto sujeto, titulándose D. Manuel Fernandez, ha estraído al Sr. Vicario de la villa de Laque 2000 rs. con carta supuesta del Sr. Provisor de este Obispado; se cree que su verdadero nombre sea Rafael Carmona, y sus señas son las que se espresan á continuacion; en su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, comisarios de protección y seguridad pública de la misma y comandantes de los destacamentos de la Guardia civil, procedan á su busca y captura para que caso de ser habido se remita con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Baena. Córdoba 27 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Edad 25 á 30 años, estatura regular, ojos

redondos, pequeños, algo colorados los parpados, nariz afilada, barba poca, cara casi redonda, color blanco robado, capa parda, sombrero redondo, solapa blanca, pantalon negro de paño bien raído.

Circular núm. 485.

D. Bernerdo Cabello Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que en virtud de orden del Sr. Gefe superior político de la provincia y acuerdo de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta la reparacion de la capilla del sagrario y tejado de la sacristia de esta única parroquia, presupuesta y tasada por los peritos en la cantidad de trece mil novecientos sesenta rs. vn.; cuyos tres remates tendrán efecto en los dias diez y ocho y veinte y cinco del mes actual, y primero del próximo Junio, en estas salas capitulares de diez á doce de su mañana, en donde los licitadores podrán instruirse del pliego de condiciones que ha de servir de base á dicha subasta, que no podrá subir de la cantidad presupuesta. Y para que llegue á noticia de todos los maestros alarifes se inserta el presente en el boletín oficial de la provincia. Benameji 8 de Mayo de 1845.—Bernardo Cabello.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Maria Montoro, Srío.

Circular núm. 484.

El Conde de Valdecañas, Alcalde constitucional de Lucena y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber á los forasteros hacendados en este término: que los Ayuntamientos de la misma de 1841 y 42, en virtud de superior mandato, han tenido que practicar un reparto adicional de Rentas provinciales, recargo á el encabezamiento de aquellos años que hizo la Excmo. Diputación provincial, consistiendo el 1.º en 51.785 rs. 12 mrs. y el 2.º en 40.000 rs. 12 mrs. Estos repartos se han distribuido en igual proporcion sobre las cuotas de los contribuyentes de dichos años; de modo que ha salido en el 1.º á 29 rs. 24 mrs. por 100, y en el 2.º á 28 rs. por 100. Se hallan en borrador de manifiesto en esta secretaría de gobierno para que los interesados acudan en el término de quince dias á rectificar alguna equivocación que se haya podido padecer. Dado en Lucena á 16 de Mayo de 1845.—Valdecañas.—Rafael Villanueva.

Circular núm. 498.

D. José Maria Conde, Intendente hono-

rario de la Armada Nacional, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.^o Maestrante de la de Ronda, Alcalde constitucional de esta ciudad, y presidente de su Escmo. Ayuntamiento.

Hago saber á los vecinos de la misma y hacendados forasteros: que desde este dia se halla de manifiesto en la secretaría de esta corporacion municipal el repartimiento de la contribucion general de culto y clero, sobre riqueza territorial y pecuaria, industrial y comercial amalgamadas, respectivo al año próximo pasado, por el término de quince dias para que en ellos todos los contribuyentes que comprende puedan enterarse de sus cuotas y reclamar si se consideran agraviados; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas sus instancias, parandoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á instrucciones. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Córdoba á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José Maria Conde.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Srio.

Circular núm. 493.

D. José Calderon y Corral, Alcalde constitucional interino de esta villa.

Hago saber: que estando prevenido en los arts. 28 y 32 de la Real instruccion de 13 de Junio de 1821, que tanto los dueños ó sus administradores como los colonos den relaciones juradas todos los años de las rentas, foros ó censos que respectivamente perciben ó pagan para la contribucion de frutos civiles, señalo el término de 15 dias para que los propietarios y arrendadores de bienes situados en el término alcabalatorio de esta villa presenten dichas relaciones en la Sria. del Ayuntamiento, en el concepto de que á los morosos se les esijirá la responsabilidad que en dicha instruccion se marca. Castro del Rio 21 de Mayo de 1845.—El Alcalde constitucional, José Joaquin Calderon.—Por mandato de dicho Sr., Vicente de Fuentes, Srio.

Circular núm. 504.

D. Francisco Ruiz, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido ha acordado en virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Octubre último, sacar á subasta la obra que necesita la escuela pública de esta villa, señalando para su remate el 20 del próximo mes de Junio á las 12 de su mañana en estas salas capitulares bajo el presupuesto facultativo y condiciones que constan de su expediente, que estará de manifiesto en la Sria. de Ayuntamiento, rematandose á favor del licitador que ofrezca mas ventajas. Almo-

dovar del Rio 21 de Mayo de 1845.—Francisco Ruiz.—Antonio Ravé, Srio.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

D. Juan Borrajo, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez interino de primera instancia del partido de Baena.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á las personas que se crean con derecho á la capellanía que en la villa de Luque fundó el Lic. Diego Perales, á fin de que se presenten en este mi juzgado dentro de referido término á deducir el que les asista, pues pasado que sea sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, en el expediente instruido á instancia de D. Bernardino Ciriaco Baena, de esta vecindad. Baena siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Juan Borrajo.—Por mandado de su merced, Vicente Leon y Tienda, Escno.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Joaquin Maria Lasarte, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Oviedo, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan á todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de que se componen las capellanías colativas fundadas en esta dicha ciudad por D. Pedro José Fernandez de Arjona, y Doña Maria Izquierdo, muger de Juan Alamedo, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que sea insertado el presente en la gaceta de gobierno, que por primero señalo, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma y por la escribanía del infrascripto á deducir sus pretensiones, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de Juan y Francisco Pelaez y Antonio de Ocaña y Contreras, que la han solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en la ciudad de Lucena á diez y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Joaquin Maria Lasarte.—Por mandado de S. S., Antonio de Blancas y Palma.